

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2015-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 070-2015-OS/CD que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, así como la modificación de Peajes por Área de Demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 5.1 del Anexo 5 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD, para el periodo comprendido entre mayo 2015 a abril 2016, se han expedido las Resoluciones del N° 123-2015-OS/CD al N° 127-2015-OS/CD y del N° 135-2015-OS/CD al N° 136-2015-OS/CD;

Que, en la parte resolutive de las decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones en la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT y en el Cargo Unitario de liquidación vigente para el periodo mayo 2015 – abril 2016 de la Resolución N° 070-2015-OS/CD, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, se ha emitido el Informe N° [384-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reemplácese los valores contenidos en el Cuadro N° 1, del Artículo 1º de la Resolución N° 070-2015-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0388	0,0831
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3522	0,8109
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0060	0,0110
	REP	0,0356	0,2451	0,2451
	TOTAL ÁREA	0,0356	0,6421	1,1501
2	ADINELSA	0,0000	0,0725	0,1684
	DEPOLTI	0,0000	0,1750	0,2681
	ELECTRONORTE	0,1319	0,3693	0,8746
	ELECTRO ORIENTE	0,0381	0,0811	0,1106
	REP	0,0000	0,1927	0,1927
	TOTAL ÁREA	0,1700	0,8906	1,6144
3	CHAVIMPOCHIC	0,0000	0,0031	0,0062
	CONENHUA	0,0078	0,0120	0,0120
	ETENORTE	0,0068	0,0275	0,0363
	HIDRANDINA	0,0903	0,5032	0,8820
	REP	0,0030	0,1621	0,1632
	TOTAL ÁREA	0,1079	0,7079	1,0997
4	ELECTRO ORIENTE	1,5908	2,2218	2,9686
	TOTAL ÁREA	1,5908	2,2218	2,9686
5	ADINELSA	0,0096	0,0382	0,0690
	CEMENTO ANDINO	0,0050	0,0097	0,0097
	CONENHUA	0,0000	0,0159	0,0293
	ELECTROCENTRO	0,0017	0,6358	1,1695
	ELECTROPERÚ	0,0069	0,0069	0,0069
	REP	0,0000	0,0599	0,0657
	SN POWER	0,0260	0,6076	0,8544
	TOTAL ÁREA	0,0492	1,3740	2,2045
6	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	EDELNOR	0,0803	0,7176	1,1325
	HIDRANDINA	0,0000	0,0020	0,0025
	REP	0,0002	0,0458	0,0458
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0065	0,0065
	SN POWER	0,0036	0,0036	0,0093
	TOTAL ÁREA	0,0845	0,7761	1,1976
7	EDECAÑETE	0,0042	0,0140	0,0184
	LUZ DEL SUR	0,0506	0,6291	1,0160
	REP	0,0146	0,0241	0,0241

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2015-OS/CD**

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
	TOTAL ÁREA	0,0694	0,6672	1,0585
8	ADINELSA	0,0000	0,0018	0,0024
	COELVISAC	0,0000	0,0410	0,0946
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3695	0,8706
	REP	0,0527	0,5484	0,5484
	REP_AdicRAG	0,2590	0,3897	0,3897
	SEAL	0,0000	0,0047	0,0189
	TRANSMANTARO	0,1502	0,1502	0,1502
	TOTAL ÁREA	0,4619	1,5053	2,0748
9	CONENHUA	0,0260	0,0360	0,0360
	EGASA	0,0201	0,0613	0,0613
	ELECTROSUR	0,0000	0,0046	0,0059
	REP	0,0041	0,0167	0,0167
	SEAL	0,0909	0,4525	0,9731
	TOTAL ÁREA	0,1411	0,5711	1,0930
10	EGEMSA	0,0000	0,0817	0,2498
	ELECTRO SUR ESTE	0,4989	0,8823	1,3139
	REP	0,0610	0,2767	0,3120
	TOTAL ÁREA	0,5599	1,2407	1,8757
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,7920	1,0294
	REP	0,0034	0,4273	0,7843
	TOTAL ÁREA	0,0034	1,2193	1,8137
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0637	1,1089
	ENERSUR	0,4141	0,4141	0,4141
	TOTAL ÁREA	0,4141	0,4778	1,5230
13	EGESUR	0,0000	0,0068	0,0068
	ELECTROSUR	0,0000	0,3755	0,8000
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3823	0,8068
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1471	0,6661
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1471	0,6661
15	REP	0,0633	0,0633	0,0633
	TOTAL ÁREA	0,0633	0,0633	0,0633

Artículo 2°.- Reemplácese los valores contenidos en el Cuadro N° 2, del Artículo 2° de la Resolución N° 070-2015-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Edegel, Conenhua, Callalli e instalaciones de la SET Talara y Línea de Transmisión Talara-Refinería

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.Sl./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0250
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6410
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1711
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0996
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,6427
			LT 60 kV Caylloma - Ares	MT	0,6427
			LT 33 kV Ares - Arcata		
TITULAR (*)	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara	MAT/AT	0,3479
			LT 33 kV Talara-Refinería	AT	0,2211

(*) TITULAR: Administrador Provisional designado por el MINEM (1) o Titular de la Concesión designado por el MINEM (2).

(1) El Administrador Provisional designado por Resolución Ministerial N° 322-2014-MEM/DM, recaudará del Suministrador, el monto actualmente acumulado de los peajes y los que se originen hasta la designación de un nuevo titular. El Suministrador se encuentra obligado a transferir dichos montos. El Administrador Provisional no podrá disponer de los montos recibidos, hasta que el MINEM dicte las disposiciones aplicables para tal efecto. Dichos montos formarán parte de los bienes de la concesión, conforme a la normativa aplicable.

(2) En caso el nuevo concesionario de transmisión sea la empresa Petróleos del Perú S.A., quien a su vez, viene a ser el usuario de dicha línea de transmisión, no corresponderá la aplicación del cargo señalado, a partir de la eficacia de su designación.

Artículo 3°.- Reemplácese los valores contenidos en el Cuadro N° 3, del Artículo 4° de la Resolución N° 070-2015-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0032	0,0068
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0353	0,0830
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0005	0,0009
	REP	0,0034	0,0237	0,0237
	TOTAL ÁREA	0,0034	0,0627	0,1144
2	ADINELSA	0,0000	0,0121	0,0329
	DEPOLTI	0,0000	0,0259	0,0397
	ELECTRONORTE	0,0366	0,1314	0,3288
	ELECTRO ORIENTE	0,0018	0,0038	0,0052
	REP	0,0000	0,0585	0,0585
	TOTAL ÁREA	0,0384	0,2317	0,4651
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0006	0,0012
	CONENHUA	0,0020	0,0030	0,0030
	CTA (*)	0,0051	0,0051	0,0051
	ETENORTE	0,0013	0,0051	0,0067
	HIDRANDINA	0,0204	0,1155	0,1966
	REP	0,0009	0,0473	0,0476
	TOTAL ÁREA	0,0297	0,1766	0,2602
4	ELECTRO ORIENTE	0,1520	0,2123	0,2828
	TOTAL ÁREA	0,1520	0,2123	0,2828
5	ADINELSA	0,0010	0,0038	0,0070
	CEMENTO ANDINO	0,0002	0,0004	0,0004
	CONENHUA	0,0000	0,0028	0,0053
	ELECTROCENTRO	0,0004	0,1515	0,2837
	ELECTROPERÚ	-0,0008	-0,0008	-0,0008
	REP	0,0007	0,0079	0,0086
	SN POWER	0,0052	0,1123	0,1598
	TOTAL ÁREA	0,0067	0,2779	0,4640
6	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0002
	EDELNOR	0,0156	0,1237	0,1965
	HIDRANDINA	0,0000	0,0002	0,0002
	REP	0,0000	0,0068	0,0068
	REP_AdicRAG	-0,0005	-0,0068	-0,0068
	SN POWER	-0,0010	-0,0010	-0,0025
	TOTAL ÁREA	0,0141	0,1230	0,1944

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2015-OS/CD**

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
7	EDECAÑETE	0,0007	0,0023	0,0030
	LUZ DEL SUR	0,0088	0,1017	0,1621
	REP	0,0064	0,0106	0,0106
	TOTAL ÁREA	0,0159	0,1146	0,1757
8	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	COELVISAC	0,0000	0,0070	0,0161
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0594	0,1405
	REP	0,0056	0,0579	0,0579
	REP_AdicRAG	0,0115	0,0172	0,0172
	SEAL	0,0000	0,0022	0,0096
	TRANSMANTARO	-0,0943	-0,0943	-0,0943
	TOTAL ÁREA	-0,0772	0,0495	0,1471
9	CONENHUA	0,0010	0,0013	0,0013
	EGASA	0,0024	0,0071	0,0071
	ELECTROSUR	0,0000	0,0009	0,0012
	REP	0,0004	0,0014	0,0014
	SEAL	0,0203	0,0990	0,2198
	TOTAL ÁREA	0,0241	0,1097	0,2308
10	EGEMSA	0,0000	0,0212	0,0669
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0170	-0,0304	-0,0459
	REP	0,0224	0,0954	0,1074
	TOTAL ÁREA	0,0054	0,0862	0,1284
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,1443	0,1873
	REP	0,0004	0,0501	0,0917
	TOTAL ÁREA	0,0004	0,1944	0,2790
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0071	0,1236
	ENERSUR	-0,0460	-0,0460	-0,0460
	TOTAL ÁREA	-0,0460	-0,0389	0,0776
13	EGESUR	0,0000	0,0010	0,0010
	ELECTROSUR	0,0000	0,1245	0,2822
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1255	0,2832
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,0188	0,0850
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0188	0,0850
15	REP	0,0009	0,0009	0,0009
	TOTAL ÁREA	0,0009	0,0009	0,0009

(*) El Peaje de CTA para el periodo mayo 2015 a abril 2016 ha sido aprobado mediante Resolución N° 068-2015-OS/CD, publicada el 15.04.2015

Artículo 4°.- Reemplácese los valores contenidos en el Cuadro N° 4, del Artículo 5° de la Resolución N° 070-2015-OS/CD, por los valores siguientes:

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Edegel, Conenhua, Callalli e instalaciones de la SET Talara y Línea de Transmisión Talara-Refinería

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.SI./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0025
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0599
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0112
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0065
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	0,0579
				MT	0,0579
TITULAR (*)	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara LT 33 kV Talara-Refinería	MAT/AT	-0,0158
				AT	-0,0100

(*) TITULAR: Administrador Provisional designado por el MINEM (1) o Titular de la Concesión designado por el MINEM (2).

(1) El Administrador Provisional designado por Resolución Ministerial N° 322-2014-MEM/DM, recaudará del Suministrador, el monto actualmente acumulado de los peajes y los que se originen hasta la designación de un nuevo titular. El Suministrador se encuentra obligado a transferir dichos montos. El Administrador Provisional no podrá disponer de los montos recibidos, hasta que el MINEM dicte las disposiciones aplicables para tal efecto. Dichos montos formarán parte de los bienes de la concesión, conforme a la normativa aplicable.

(2) En caso el nuevo concesionario de transmisión sea la empresa Petróleos del Perú S.A., quien a su vez, viene a ser el usuario de dicha línea de transmisión, no corresponderá la aplicación del cargo señalado, a partir de la eficacia de su designación.

Artículo 5°.- Aprobar el monto a favor de Electro Oriente S.A. en Nuevos Soles que deben transferir los anteriores titulares de las instalaciones que le han sido transferidas mediante Resoluciones Supremas N° 052-2014-EM y N° 066-2014-EM, del periodo comprendido entre la fecha de vigencia de las mencionadas resoluciones supremas y el 31 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2015-OS/CD

	Empresa Receptora
Empresa Aportante	Electro Oriente S.A.
Electronorte S.A.	195 479,10
Adinelsa S.A.	461 252,10

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente, deberá ser consignada junto con el Informe Técnico N° [384-2015-GART](#), que forma parte integrante de la presente decisión, y las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo